

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA, HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal.

Artículo 2.- El Municipio de Huautla, Hidalgo, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con libertad interior y autonomía en el ámbito administrativo; es, además, la célula fundamental de la organización política, integrado por un conjunto de habitantes que residen habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, compuesto por la persona Titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura Hacendaria y nueve Regidores de elección popular directa.
En el cumplimiento de sus funciones, no habrá autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y el gobierno del Estado.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Huautla, Hidalgo, contará con cinco Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece la legislación en materia electoral.

Artículo 5.- Al Ayuntamiento de Huautla, Hidalgo, le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán, en el ámbito de su competencia, las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

Artículo 6.- El Ayuntamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo, residirá en la cabecera municipal de Huautla y tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la sede principal del Gobierno Municipal.

Artículo 7.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal. Este lugar será inviolable. El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- El Ayuntamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo se instalará en ceremonia pública y solemne el día cinco de septiembre del año de la elección. A la sesión pública comparecerán los representantes de los Poderes del Estado y los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9.- La Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento de Huautla se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10.- El Ayuntamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo ejercerá las facultades y cumplirá las obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, las leyes y demás reglamentos municipales que le sean aplicables.

Artículo 11.- Los miembros del Ayuntamiento son representantes del pueblo y tendrán iguales derechos, mismas obligaciones e igual condición, en términos de lo que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipal del Estado de Hidalgo, percibirán la dieta que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o Comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.

Artículo 12.- Además de las facultades y obligaciones que la Ley les confiere, los miembros del Ayuntamiento tendrán las siguientes:

- I. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal;
- II. Presidir cuando menos una Comisión de las establecidas en el reglamento de esta Ley;
- III. Proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas Comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades;
- V. Rendir un informe trimestral de las actividades desarrolladas en sus respectivas Comisiones;
- VI. Integrarse y participar, únicamente con voz, en las reuniones de trabajo de las Comisiones de las que no formen parte;
- VII. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- VIII. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento;

- IX. Proponer al Ayuntamiento, las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio;
- X. Realizar sesiones de audiencia pública, para recibir peticiones y propuestas de la comunidad;
- XI. Asegurar que las Comunidades y Pueblos Indígenas vecindadas en su territorio, gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria y de asistencia social, estableciendo presupuestos específicos destinados a ellos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Percibir la remuneración establecida en el Presupuesto de Egresos del Municipio; y
- XIII. Las demás que establezcan la ley, este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Además de las obligaciones que la Ley señala, los integrantes del Ayuntamiento deberán presentar su declaración patrimonial inicial y de intereses, debiéndose excusar de intervenir en los asuntos municipales en los que tenga conflicto de interés, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 14.- El Presidente Municipal tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, así como los propios reglamentos municipales que se expidan para este efecto.

Artículo 15.- Corresponde al Presidente Municipal la representación política del Municipio, la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento y ser el responsable directo de la Administración Pública Municipal velando por la ejecución eficiente, oportuna, transparente y honesta de los programas de obras y servicios municipales.

Artículo 16.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

Artículo 17.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y participar en las sesiones del Ayuntamiento, con voto de calidad en caso de empate sea cual fuere la forma de votación, conforme a este Reglamento;
- II. Dar inicio las Sesiones a la hora señalada;
- III. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme al Orden del Día;
- IV. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate;
- V. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- VI. Exhortar a quien no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;
- VII. Procurar la discusión más amplia y respetuosa de cada asunto que se aborde en las sesiones;
- VIII. Dar trámite a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y que sean de su competencia.

- IX. Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- X. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar sobre algún asunto que se le requiera.
- XI. Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda y se les de máxima publicidad para el pleno conocimiento de la ciudadanía.
- XII. Clausurar la Sesión cuando este agotado el Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL SÍNDICO

Artículo 18.- Pare el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento de Huautla, Hidalgo contará con un Síndico de conformidad con lo que establece el Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual es el responsable de vigilar los aspectos financiero y jurídico del mismo del Ayuntamiento. Tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables.

Artículo 19.- En términos de lo que dispone último párrafo del artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal, corresponden a los Síndicos las facultades y atribuciones siguientes:

- A. Síndico Hacendario y Jurídico
 - I. Presidir la Comisión Permanente de Hacienda Municipal;
 - II. Revisar y firmar la Cuenta Pública, que deberá remitirse al Congreso del Estado conforme a la legislación vigente e informar del resultado al Ayuntamiento;
 - III. Informar al Ayuntamiento trimestralmente, vigilando y garantizando el acceso a la información que sea requerida por los miembros del Ayuntamiento;
 - IV. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería municipal y cuidar que la ejecución del gasto se haga cumpliendo con todos los requisitos legales y conforme al Presupuesto aprobado;
 - V. Participar en la formación y/o actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal, a que se refiere el artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, haciendo que se inscriban en un libro especial expresando sus valores y características de identificación, y en caso de enajenación, el destino de los mismos, el monto del pago de acuerdo a las tarifas establecidas y asegurarse de que los recursos ingresen a la Tesorería previa expedición del comprobante que deba expedirse en cada caso;
 - VI. Proponer y coadyuvar en la implementación de las estrategias necesarias para aumentar la recaudación de impuestos municipales;
 - VII. Vigilar, procurar y defender los intereses municipales;
 - VIII. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y en su caso nombrar apoderados;
 - IX. Comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del Derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.
 - X. Procurar la puntual observancia de las disposiciones de la Ley, este reglamento y demás disposiciones municipales;
 - XI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales;
 - XII. Demandar ante las autoridades competentes la responsabilidad en que incurran en el desempeño de sus cargos, los funcionarios y empleados del Municipio;
 - XIII. Vigilar los negocios del Municipio, a fin de evitar que se venzan los términos legales y hacer las promociones o gestiones que el caso amerite;

- XIV. Asistir a los remates públicos que se verifiquen, en los que tenga interés el Municipio, para procurar que se finquen al mejor postor y que se cumplan los términos y demás formalidades previstas por la Ley;
- XV. Tramitar las expropiaciones que por causa de utilidad pública fueren necesarias, por los medios que estimen convenientes y previa autorización del Ayuntamiento;
- XVI. Dar cuenta al Presidente y al Ayuntamiento del arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos y del estado que guarden los mismos, a fin de dictar las providencias necesarias; y
- XVII. Las demás que le concedan o le impongan la Ley, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 20. - Los Síndicos están impedidos para desistirse, transigir, comprometer en arbitrajes, hacer cesión de bienes o arbitrios, salvo autorización expresa que, en cada caso, le otorguen las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Síndicos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su opinión y razonamiento respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES

Artículo 22.- Los Regidores, como integrantes del Ayuntamiento, representan a la comunidad y les corresponde participar colegiadamente en la definición de las políticas públicas municipales, así como controlar y vigilar los actos de la administración pública municipal, asegurándose del adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la misma, con base en lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 23.- Los Regidores tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 24.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto.
- II. Solicitar al moderador el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención.
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones.
- IV. Cumplir con las obligaciones o Comisiones que les hayan sido encomendadas.

- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las Comisiones que desempeñen.

TÍTULO TERCERO DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25.- El Ayuntamiento de Huautla, Hidalgo, como órgano colegiado de gobierno, ejercerá sus funciones de Gobierno a través de los acuerdos y resolutivos que se dicten en sesión de cabildo, cumpliendo para tal efecto con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, éste y los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el propio Ayuntamiento.

Artículo 26.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

Artículo 27.- El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 28.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos. En todo caso, el número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el Orden del Día será notificado a los miembros con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 29.- Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal.

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el Primer Regidor, a falta de éste, presidirá uno de los Regidores, en riguroso orden subsecuente.

Artículo 30.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el Orden del Día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Oficial Mayor del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos tres Regidores, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

La solicitud de sesión extraordinaria será mediante escrito dirigido al Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión y en ella se deberá expresar claramente el motivo que la origine.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

Artículo 32.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- a) La que se destine a recibir el Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal.
Esta sesión será pública.
- b) A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Hidalgo o el C. Presidente de la República.
- c) Las que se celebren para declarar Huéspedes Distinguidos a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

Artículo 33.- Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

Artículo 34.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. Cuando así se requiera, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la Sala de Sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes, por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 35.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 36.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Oficial Mayor del Ayuntamiento del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

Artículo 37.- El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 38.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos previstos en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 39.- Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

Artículo 40.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión.

Artículo 41.- Las actas de Cabildo serán leídas por el Oficial Mayor del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Oficial Mayor del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

Artículo 42.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Oficial Mayor remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Oficial Mayor informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

Artículo 43.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 44.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al Orden del Día presentado por el Presidente Municipal, el cual podrá ser aprobado o modificado a solicitud de los integrantes del Ayuntamiento.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al Orden del Día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

Artículo 45.- El miembro del Ayuntamiento que haya registrado algún asunto para su discusión, deberá estar presente para exponerlo.

Artículo 46.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere manifestaciones en contra, la Comisión del ramo o el autor de la proposición expondrán en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

Artículo 47.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 48.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 49.- Agotado el registro de oradores, el Presidente Municipal, preguntará al Ayuntamiento si se considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación correspondiente.

Artículo 50.- Las votaciones del Ayuntamiento pueden ser de tres clases: económica, nominal o por cédula.

- a) **Votación económica.** Es aquella en la que los integrantes del Ayuntamiento manifiestan a mano alzada el sentido de su voto, iniciando con los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones.
- b) **Votación nominal.** En este tipo de votación, cada integrante del Ayuntamiento se pondrá de pie y dirá en voz alta su nombre y apellido, manifestando la expresión: “a favor”, “en contra” o “abstención”.

Generalmente este tipo de votación, se emplea para aprobar proyectos de ley o decreto, ya sea en lo general o en lo particular.

- c) Votación por cédula. Son aquellas que, generalmente se llevan a cabo para elegir personas. Para realizar este tipo de votación se distribuyen cédulas con los nombres de los aspirantes a ocupar el o los cargos y los integrantes del Ayuntamiento son llamados en orden alfabético para pasar a depositar la cédula en un ánfora.

Al concluir la votación, se realiza el cómputo e informa de los resultados al Presidente, el que hace la declaratoria y dicta el trámite correspondiente.

Artículo 51.- En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 52.- La adopción de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- c) Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- d) Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y
- e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

Artículo 53.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 54.- El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, funcionará mediante Comisiones, las que se crearán de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 55.- Al Síndico Hacendario le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda Municipal, de conformidad con el artículo 28 de este Reglamento

Artículo 56.- Para favorecer y enriquecer el estudio, análisis y discusión de los asuntos que les sean turnados, las Comisiones del Ayuntamiento deberán estar conformadas por un mínimo de por tres a un máximo de cinco integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 57.- Las Comisiones estarán obligadas a presentar trimestralmente, o cuando el Ayuntamiento lo requiera, un informe detallado de sus actividades y de los asuntos que se le hayan encomendado.

Artículo 58.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Oficial Mayor, informes a las Dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 59.- En caso necesario, las Comisiones podrán funcionar de manera conjunta para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del Ayuntamiento, cualquier asunto que así lo requiera.

Artículo 60.- La integración y presidencia de las Comisiones, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento, a menos que existan razones válidas que justifiquen el cambio. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las Comisiones que resulten afectadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 61.- Los Presidentes de las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar responsablemente en la Comisión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer Calendario de Reuniones, a las que deberán asistir los integrantes de la Comisión;
- IV. Allegarse y hacer llegar el soporte documental a todos los miembros de la Comisión de los asuntos a tratar;
- V. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;
- VI. Convocar por escrito a las sesiones de la Comisión;
- VII. Ser el conducto para solicitar por escrito a los Titulares de Dependencias y entidades, la información y documentación que estime necesarios, para el despacho de los asuntos de la Comisión;
- VIII. Convocar a las sesiones a los Titulares de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, para substanciar los asuntos turnados a las Comisiones;
- IX. Invitar a especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados;
- X. Dar cuenta a los miembros de la Comisión, de las propuestas alternas que reciba;
- XI. Emitir su voto y en caso de empate, emitir voto de calidad;
- XII. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- XIII. Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las sesiones de la Comisión; y
- XIV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 62.- Los Secretarios de las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar responsablemente en la Comisión;
- II. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;
- III. Elaborar en coordinación con el Presidente, el orden del día;
- IV. Levantar el acta correspondiente de las sesiones de la Comisión;
- V. Recabar las firmas de los miembros de la Comisión, en los documentos que emita la misma;
- VI. Remitir copia de las actas de la Comisión a los miembros de la misma;
- VII. Remitir el original de las actas al responsable que en términos del artículo 89 del presente reglamento sea designado;
- VIII. Emitir su voto;
- IX. Firmar las actas de las sesiones; y
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 63.- El Vocal o Vocales de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar responsablemente en la Comisión;

- II. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;
- III. Emitir su voto;
- IV. Firmar las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 64.- La guarda y custodia de los documentos y anexos que integren los expedientes de la Comisión, estarán a cargo del Presidente o Secretario, según acuerde dicha Comisión.



CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 65.- Todas las Comisiones podrán formular propuestas de proyectos de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Iniciativas de Leyes, Decretos y disposiciones normativas de observancia general que sean inherentes al ramo de la Administración Pública Municipal que les corresponda.

Artículo 66.- De manera específica, las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I. DE HACIENDA MUNICIPAL.

- a) Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para lograr el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público;
- b) Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos;
- c) Dictaminar respecto del proyecto del Presupuesto de Egresos;
- d) Proponer al cabildo los medios adecuados para dar a conocer en forma mensual la Cuenta Pública;
- e) Proponer a la Tesorería programas especiales que incentiven la recaudación de impuestos;
- f) Proponer a la Tesorería programas especiales para detectar las clases sociales más desprotegidas y otorgar de manera adecuada las becas de tipo municipal o de programas sociales estatales y federales;
- g) Coadyuvar en la elaboración y establecimiento de los procedimientos de control interno que regulen a la Tesorería;
- h) Proponer al cabildo mecanismos para hacer más óptimo el ingreso municipal y hacer más eficiente tanto el gasto público como el funcionamiento y operación de la administración pública municipal;
- i) Impulsar la modernización de los sistemas, padrones y equipos requeridos para la recaudación;
- j) Impulsar una disciplina de gasto racional y transparencia de los recursos públicos;
- k) Las demás, que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

II. DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD.

- a) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar el servicio de Seguridad Pública, así como para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito, vialidad y transporte público;
- b) Conocer de la aplicación de los convenios en los que el Ayuntamiento participe con otros órdenes de gobierno en asuntos de Seguridad Pública y regulación del tránsito.
- c) Impulsar el desarrollo, la seguridad, el transporte y la vialidad en las zonas urbanas;
- d) Proponer programas de mantenimiento y conservación de carreteras;
- e) Proponer un cuerpo policial que verdaderamente salvaguarde la integridad de la población que respete los derechos humanos, que sea honesta y transparente en su actuación; eficiente y respetuosa de la

Ley, que tenga mano firme contra la delincuencia y trato amable, cordial y humano con la ciudadanía;
y

- f) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

III. DE DERECHOS HUMANOS.

- a) Proponer al Ayuntamiento políticas y medidas tendientes a optimizar los recursos Municipales aplicables a los Derechos Humanos y a la prevención y asistencia social, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- b) Supervisar que se apoye oportuna y adecuadamente a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados, con programas y recursos destinados a la prevención social;
- c) Impulsar una política tendiente a erradicar la desigualdad, pobreza y discriminación y sobre todo los abusos de poder que las autoridades y servidores públicos puedan cometer; y
- d) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

IV. DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES.

- a) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización del Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares Municipales y demás disposiciones de observancia Municipal;
- b) Proponer, revisar y dictaminar sobre las iniciativas, reformas, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al bando municipal, manuales, reglamentos y disposiciones de carácter general;
- c) Coordinarse con las diferentes direcciones o áreas del Ayuntamiento para la revisión y actualización de los reglamentos, normas y manuales de cada una de las áreas;
- d) Revisar y dictaminar las propuestas de los diferentes reglamentos o manuales de funcionamiento que emita o proponga cada dirección de la administración pública municipal;
- e) Proponer convenios de apoyo con el instituto para el desarrollo y fortalecimiento municipal, afines al estudio de la administración pública para la obtención de cursos, diplomados, seminarios, talleres y encuentros relacionados en la materia;
- f) Formular propuestas de reformas a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para que el Ayuntamiento haga la propuesta al Congreso del Estado;
- g) Impulsar en la reglamentación municipal la participación de la ciudadanía para que reflejen su sentir;
- h) Resolver respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del sistema de administración de justicia municipal;
- i) Proponer a las instancias correspondientes que den confianza a la ciudadanía aplicando correctamente los ordenamientos legales proporcionando asesoría acerca de sus alcances y contenido; y
- j) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

V. DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

- a) Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y programas de nomenclatura;
- b) Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concorra con otros Gobiernos Municipales de la entidad en el desarrollo de obras públicas;
- c) Proponer al Ayuntamiento proyectos para la ejecución de obras públicas;
- d) En coordinación con los diferentes niveles de gobierno resolverán los problemas de asentamientos humanos y vivienda;
- e) Vigilar la elaboración y actualización de los programas de desarrollo urbano del Municipio;

- f) Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano, fraccionamientos, licencias de construcción y lo relativo a la tenencia de la tierra y control ecológico;
- g) Proponer al Ayuntamiento proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;
- h) Dictaminar sobre la conservación y mantenimiento de vías públicas, así como, de alineamientos y apertura de vías públicas;
- i) Proponer al Ayuntamiento, la regularización de la tenencia de la tierra, para proporcionar seguridad jurídica que acredite como propietarios a los posesionarios; y
- j) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

VI. DE SALUD Y SANIDAD.

- a) Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios salud y sanidad en el Municipio;
- b) Coadyuvar a la difusión de los programas de salud y sanidad de las instituciones responsables, así como los relativos a evitar la contaminación ambiental;
- c) Supervisar permanentemente el área de reglamentos y espectáculos, hacia los centros de abastos de cárnicos para emitir las opiniones necesarias, controlar la matanza y distribución de las diferentes clases de cárnicos;
- d) Implementar una cultura preventiva de atención y cuidado de la salud;
- e) Impulsar el mejoramiento de insumos y medicamentos y ver la manera de que haya mejor atención médica;
- f) Apoyar la realización de campañas de vacunación y ferias de la salud;
- g) Promover las actividades de los coordinadores de salud en los consejos ciudadanos de colaboración municipal; y
- h) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

VII. DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

- a) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar, promover e impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio, especialmente entre los jóvenes, adultos, de la tercera edad y personas con discapacidad;
- b) Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en educación, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- c) Plantear al Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar jardines de niños, primarias, secundarias, así como, educación superior en el Municipio;
- d) Llevar un control del calendario cívico y promover la asistencia de los síndicos y regidores cuando el Ayuntamiento sea invitado;
- e) Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar unidades deportivas y recreativas en el Municipio;
- f) Formular un programa de recreación familiar en la cabecera municipal y en las plazas principales de las comunidades;
- g) Impulsar y difundir el patrimonio histórico y cultural, legado de nuestros antepasados;
- h) Vigilar el acervo de las bibliotecas municipales;
- i) Impulsar las festividades tradicionales, históricas, religiosas, culturales y cívicas, en estas últimas, fomentando y enaltecendo el respeto a los símbolos patrios;
- j) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo cultural del Municipio; y

- k) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

VIII. DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE.

- a) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio, entre los niños, jóvenes y población adulta, de la tercera edad y personas con discapacidad;
- b) Formular y coordinar las políticas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la juventud;
- c) Formular, organizar, dirigir y promover, en coordinación con las Dependencias y Entidades de los tres niveles de gobierno, programas de rescate y consolidación de cívicos, sociales y culturales de la juventud;
- d) Coordinar, organizar, dirigir y fomentar, con la participación de los sectores social y privado, el establecimiento de centros juveniles, recreativos y culturales;
- e) Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la juventud;
- f) Promover la defensa de los derechos de la juventud;
- g) Promover, coordinar y fomentar programas para el bienestar de la juventud y estimular su participación en el proceso de desarrollo de la Entidad;
- h) Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y apoyo mutuo con las delegaciones y representaciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, cuyo ámbito de competencia corresponda a los programas de bienestar social de la juventud;
- i) Favorecer la capacitación de instructores para propiciar el mejor desarrollo de las actividades culturales y artísticas de la juventud
- j) Organizar y construir grupos de jóvenes promotores y difusores de las diferentes expresiones del arte y la cultura;
- k) Mantener comunicación permanente con estructuras juveniles de organizaciones políticas y de la sociedad civil;
- l) Fomentar y desarrollar una cultura participativa mediante brigadas multidisciplinarias juveniles para realizar tareas de beneficio comunitario;
- m) Incentivar a jóvenes que destaquen en las diferentes manifestaciones y disciplinas de la cultura, el deporte, la ciencia, la economía y la política;
- n) Promover el intercambio cultural a nivel nacional e internacional, así como desarrollar actividades de convivencia social entre los jóvenes;
- o) Administrar la infraestructura existente para el desarrollo de la cultura y la convivencia social en beneficio del sector juvenil;
- p) Fomentar la creación y conservación de fuentes de empleo y constituir la bolsa de trabajo de la juventud;
- q) Establecer convenio con Universidades Públicas y Privadas para la ejecución de programas destinados al desarrollo integral de la juventud;
- r) Implementar programas de apoyo integral para los jóvenes en zonas marginadas y colonias conurbanas de las grandes ciudades;
- s) Encauzar el apoyo a jóvenes con discapacidad, así como de aquellos que se encuentren sujetos a programas de readaptación social, a efecto de hacer posible su incorporación a las actividades sociales, culturales y productivas de la Entidad; y
- t) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

IX. DE PROTECCIÓN CIVIL.

- a) Dictaminar respecto a los proyectos de convenios en los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de Gobierno en asuntos de protección civil;

- b) Impulsar una cultura y capacidad preventiva ante la presencia de eventualidades provocadas por descuidos humanos o la fuerza de la naturaleza;
- c) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el sistema municipal de protección civil; y
- d) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

X. DE COMERCIO Y ABASTO.

- a) Dictaminar respecto de proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de comercio y fomento industrial;
- b) Promover que en los mercados y plazas no se altere el orden, procurando la mejor ubicación y más cómoda de los vendedores;
- c) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para que el manejo de alimentos y bebidas se haga en lugares y formas adecuadas, que reúnan las condiciones higiénicas necesarias;
- d) Fomentar acciones para evitar, que se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías;
- e) Impulsar la participación en la integración y aplicación de los programas de reordenamiento del comercio informal;
- f) Vigilar, en su caso, el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre a que deben sujetarse los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;
- g) Organizar y operar un sistema de información industrial y comercial municipal; y
- h) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

XI. DE IGUALDAD Y GÉNERO.

- a) Dictaminar respecto a los proyectos de Reglamentos y disposiciones de observancia general en materia de igualdad y género;
- b) Verificar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y Presupuesto anual del Ayuntamiento y de los sectores vinculados a ella;
- c) Estudiar y proponer al Ayuntamiento planes, programas, acciones y políticas públicas tendentes a lograr la igualdad y equidad, en las oportunidades de mujeres, niñas y niños del Municipio;
- d) Verificar que en todo el Municipio se respete la equidad de género;
- e) Promover la participación de la mujer en todos los ámbitos del Municipio;
- f) Promover la expedición de normas y procedimientos que promuevan la igualdad real en el acceso al trabajo;
- g) Impulsar la perspectiva de género en todas las áreas de la Administración Pública Municipal;
- h) Proponer las medidas que se estimen necesarias para orientar la política democrática del Municipio;
- i) Coadyuvar con las demás Comisiones del Ayuntamiento en lo concerniente a la institucionalización de la perspectiva de género; y
- j) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

XII. DE ADULTOS MAYORES

- a) Dictaminar respecto a los proyectos de Reglamentos y disposiciones de observancia general en materia de adultos mayores.
- b) Impulsar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones y programas que la administración pública estatal y municipal emprenda para la atención en materia de salud de los adultos mayores;
- c) Proponer la realización de estudios en el área de salud que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de los adultos mayores;

- d) Participar en la evaluación de acciones y programas de salud para la población de adultos mayores;
- e) Proponer mecanismos de concertación y de coordinación en materia de salud;
- f) Recibir quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de los adultos mayores en materia de salud, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;
- g) Organizar grupos de trabajo multidisciplinarios en atención a personas adultas mayores; y
- h) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

XIII. DE MEDIO AMBIENTE.

- a) Proponer al Ayuntamiento el estudio y planificación de los sistemas que puedan beneficiar el medio ambiente en el Municipio;
- b) Elaborar propuestas para que el Ayuntamiento participe en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;
- c) Fomentar acciones tendientes a frenar el deterioro de nuestros recursos naturales;
- d) Evitar la contaminación de descargas de drenaje a cielo abierto, basura, deforestación, especies en peligro de extinción, industria contaminante, hornos de tabique, y todo foco de infección;
- e) Impulsar una cultura ecológica, a través de las escuelas establecidas de todos los niveles de educación en general;
- f) Promover la reforestación de las áreas de reserva ecológica;
- g) Colaborar con las autoridades sanitarias y ecológicas en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el Municipio; y
- h) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

XIV.- DE DESARROLLO ECONÓMICO

- a) Proponer al Ayuntamiento la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la promoción turística y la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes;
- b) Impulsar la inversión de particulares dentro del Municipio; Organizar y capacitar a los artesanos y productores buscando opciones de apoyo financiero; y
- c) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

XV.- DE DESARROLLO RURAL Y ATENCIÓN A PUEBLOS Y COMUNIDADES

- a) Preservar y enriquecer las lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos y comunidades;
- b) Supervisar que se apoye oportuna y adecuadamente a pueblos y comunidades con respecto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra;
- c) Vigilar que no se vulnere el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para decidir sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; y
- d) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

XVI.- DE DESARROLLO AGROPECUARIO

- a) Proponer y dictaminar en cuanto a los programas para el fomento e impulso de la producción agropecuaria, en la realización de infraestructura para el desarrollo rural y social, establecimiento de los agro servicios o la mejora de los existentes;

- b) Promover la vocación agrícola de las zonas del Municipio que sean adecuadas para ese fin, de conformidad a los planes de desarrollo;
- c) Promover y apoyar eventos que impulsen el desarrollo agropecuario, que tengan una influencia directa con el Municipio, ya sea ecológica, de mejoramiento ambiental o de abasto de productos agropecuarios;
- d) Proponer sistemas que mejoren la prestación de este servicio público; y
- e) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

XVII.- DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

- a) Vigilar la distribución ordenada y no lucrativa entre los particulares que distribuyen el agua en el Municipio conjuntamente con la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Huautla (CAASH);
- b) Coadyuvar a consolidar el desarrollo del sistema municipal de agua CAASH;
- c) Vigilará que se cumplan las políticas, estrategias, planes y programas del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Huautla;
- d) Coadyuvar a que la prestación del servicio se realice eficaz y adecuadamente; y
- e) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

XVIII.- DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

- a) Proponer, analizar, y estudiar las políticas y acciones concernientes a la transparencia y acceso a la información pública en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- b) Proponer lineamientos y acciones concretas en la Administración Pública Municipal para garantizar el derecho de acceso a la información pública;
- c) Participar, en coordinación con la dependencia correspondiente, en la difusión de la cultura de la transparencia basada en valores y principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de las instituciones y los servidores públicos municipales, así como el respeto a los derechos de los ciudadanos que en el ámbito de su competencia se requieran. Así mismo, promover la capacitación a los servidores públicos municipales en los temas de transparencia y acceso a la información pública;
- d) Proponer las políticas, criterios y lineamientos que regulen la clasificación de la información que debe hacerse pública con estricto apego a la legislación aplicable en la materia;
- e) Analizar la situación de la Administración Pública Municipal respecto de los mecanismos de información y rendición de cuentas, y en su caso, proponer lo necesario para que la ciudadanía pueda acceder a la información pública del Municipio;
- f) Supervisar que la Unidad de Transparencia e Información Municipal, funcione de conformidad con lo establecido por la normatividad de la materia;
- g) Coordinarse con el Instituto de Transparencia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, a efecto de procurar el adecuado acceso a la información pública municipal; y
- h) Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones legales le impongan.

XIX.- DE MEJORA REGULATORIA.

- a) Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;

- b) Establecer una interacción legislativa, federal y estatal; que permita adecuar la reglamentación municipal con las reformas federales y/o estatales que se realicen en las legislaturas respectivas, que puedan, afectar o impactar, el marco regulatorio municipal;
- c) Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las Dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- d) Recibir y dictaminar los Proyectos de regulación, así como los Estudios que le envíen las Dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- e) Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;



CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES



Artículo 67.- Todas las propuestas de acuerdo, serán turnadas a la Comisión que corresponda para su estudio, análisis y discusión; una vez hecho esto, se formularán los dictámenes que procedan, en términos del artículo 91 del presente reglamento.

Artículo 68.- Sólo procederá la dispensa del turno a Comisiones de una propuesta de acuerdo, cuando por acuerdo del Ayuntamiento se califique de urgente o de obvia resolución, en cuyo caso, el Ayuntamiento procederá de inmediato a su análisis, discusión y resolución.

Artículo 69.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente o el Secretario en su caso, cuando menos con veinticuatro horas de antelación, a la fecha señalada para su celebración indicándose fecha, hora, lugar y temas a tratar.

Al inicio de la sesión, el Secretario verificará que se haya cumplimentado la convocatoria en los términos anteriores.

Para que las sesiones de Comisión sean válidas se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 70.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de análisis, discusión y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que los plazos indicados en el presente reglamento para emitir sus dictámenes.

Artículo 71.- Los dictámenes deberán ser firmados por los integrantes de la Comisión, haciendo constar en el cuerpo del dictamen, sentido de su voto, a favor, en contra o abstención.

Artículo 72. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- I. Número de expediente;
- II. Tema del asunto dictaminado;
- III. Proceso de deliberación;
- IV. Consideraciones del dictamen;
- V. Fundamentos legales que sustenten el dictamen;
- VI. Procedencia del dictamen;
- VII. Sentido de la votación de cada integrante; y
- VIII. La firma de los integrantes de la Comisión o de las Comisiones unidas que participaron en la elaboración del dictamen.

El dictamen junto con su expediente, será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo 74 del presente reglamento.

Artículo 73.- Cuando se trate de Bandos de Policía, Reglamentos, presupuestos de egresos, iniciativas de ley, decretos al congreso y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de veinte días naturales siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado y tratándose de otros asuntos dentro de un plazo de diez días naturales.


Artículo 74. La Comisión responsable de emitir un dictamen, podrá solicitar al Ayuntamiento, la ampliación del plazo por una sola ocasión hasta por un término igual al señalado anteriormente. Una vez vencidos los plazos indicados en los párrafos anteriores, la Comisión deberá rendir un informe al Ayuntamiento del estado en que se encuentra el asunto quien resolverá lo conducente.

Artículo 75.- Los dictámenes y sus expedientes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos previstos en el artículo anterior y solo podrán ser presentados en sesión de Ayuntamiento cuando sean recibidos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

De no presentarse dictamen conforme a lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de Ayuntamiento, pero no podrá discutirse, ni resolverse, sino hasta la siguiente sesión ordinaria, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 76.- Recibido que sea en la Secretaría un dictamen con su expediente se distribuirán copias simples del primero entre los integrantes que no formen parte de la Comisión dictaminadora a más tardar el siguiente día hábil de su recepción. El Secretario General del Ayuntamiento, enlistará los asuntos dictaminados en su propuesta del orden del día en el orden de prelación en que fueron recibidos.

Artículo 77.- Las Comisiones por conducto de su Presidente rendirán al Ayuntamiento, un informe por escrito de sus trabajos en forma trimestral y de acuerdo con el calendario que se formule para el efecto. El Secretario del Ayuntamiento deberá entregar una copia a los integrantes del Ayuntamiento.



TÍTULO CUARTO

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 78.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

Artículo 79.- Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario General Municipal.

De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de temporal.

Artículo 80.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 81.- Los Síndicos y Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

Tratándose de licencia mayor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Huautla, Hidalgo, lugar declarado como Recinto Oficial del Ayuntamiento de Huautla, Hidalgo; a los ____ del mes de _____ del año _____.



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**